



Ismodes Abogados



# CLASES DE ACCIONES Y EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LAS EMPRESAS FAMILIARES EN EL PERÚ

Alejandro de Romaña

Febrero 2026



051 994 960 746



legal@ismodesabogados.com



www.ismodesabogados.com



## AREQUIPA:

Calle Misti 410 Yanahuara.



## LIMA:

Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 1442,  
Urb. CORPAC San Isidro.

# **CLASES DE ACCIONES Y EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LAS EMPRESAS FAMILIARES EN EL PERÚ**

**Alejandro E. De Romaña Gamero.**

La Ley General de Sociedades – Ley N.º 26887 (en adelante, LGS) brinda un marco flexible que bien aplicado, permite diseñar estructuras societarias adaptadas a las particularidades de la empresa familiar, herramienta esencial de organización societaria y de gobierno corporativo, particularmente relevante para las empresas de naturaleza familiar.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Las empresas familiares constituyen una de las formas empresariales más relevantes en la economía peruana y forman un espacio donde convergen intereses patrimoniales, empresariales y familiares, siendo entonces su rasgo distintivo no sólo la propiedad concentrada en un grupo familiar, sino la necesidad de preservar el control societario, la continuidad generacional y la armonía entre los accionistas, previniendo con ello conflictos entre accionistas vinculados por lazos familiares.

En este contexto, la correcta utilización de las clases de acciones y del derecho de suscripción preferente se convierte en una herramienta jurídica clave para ordenar el ingreso de nuevos accionistas, regular la sucesión y evitar conflictos internos.

### **1. Las clases de acciones en el régimen societario peruano.**

Las acciones representan partes alícuotas del capital social y confieren a su titular la calidad de accionista. Conforme a los artículos 82º y 88º de la LGS, una sociedad anónima puede emitir distintas clases de acciones, siempre que se establezcan claramente sus derechos, obligaciones y limitaciones en el estatuto social, permitiendo con ello a los accionistas diseñar estructuras accionarias diferenciadas.

Al respecto, el autor Elías Laroza señala que la diferenciación de acciones “permite adecuar la estructura societaria a las necesidades económicas y



01

organizativas de cada empresa, sin desnaturalizar el principio de igualdad accionaria, que rige únicamente entre acciones de una misma clase" (Elías Laroza, Derecho Societario Peruano, 2015).

La facultad de estructuras accionarias resulta particularmente útil en las empresas familiares, donde no todos los accionistas desempeñan funciones de gestión ni deben necesariamente ostentar idénticos derechos políticos.

## **2. Tipología de acciones relevantes en empresas familiares.**

### **a) Acciones ordinarias.**

Confieren a su titular el conjunto de derechos clásicos del accionista, los cuales son: voto, información, participación en utilidades y en el haber social en caso de liquidación. En el contexto de la empresa familiar, suelen concentrarse en aquellos miembros que ejercen el control efectivo de la sociedad o participan activamente en su administración.

Según el autor Hundskopf Exebio, estas acciones "constituyen el eje del poder societario, pues concentran el derecho de voto y la capacidad de influir directamente en la toma de decisiones" (Hundskopf Exebio, Manual de Derecho Societario, 2018).

### **b) Acciones sin derecho a voto.**

Los artículos 96º y 97º de la LGS regulan las acciones sin derecho a voto, las cuales, a cambio de la limitación política, otorgan ventajas económicas reforzadas como dividendos preferenciales o mínimos.

Desde la perspectiva de la empresa familiar, estas acciones cumplen una función estratégica, al permitir:

- Incorporar a herederos que no participan en la gestión.
- Evitar la dispersión del poder decisario.
- Obtener capital sin afectar el control societario.

Para el autor Beaumont Callirgos, estas acciones "responden a una lógica de financiamiento y orden interno, al permitir la incorporación de accionistas interesados en la rentabilidad, pero no en la gestión" (Beaumont Callirgos, La Sociedad Anónima en la Ley General de Sociedades, 2012).

### **c) Acciones con derechos políticos diferenciados.**

Si bien la LGS no contempla de manera expresa el voto múltiple, sí admite la existencia de diferencias razonables en los derechos políticos entre clases de acciones, siempre que se respete la igualdad entre acciones de una misma clase y el interés social.

Estas estructuras suelen emplearse para asegurar la estabilidad del control en determinadas ramas familiares o en favor de los fundadores, especialmente durante procesos de transición generacional.

Al respecto el autor Montoya Manfredi sostiene que "la diferenciación razonable de derechos políticos constituye una manifestación válida de la autonomía estatutaria, especialmente cuando responde a la necesidad de estabilidad en el control societario" (Montoya Manfredi, Gobierno Corporativo y Derecho Societario, 2016).

#### **d) Acciones preferenciales.**

Las acciones preferenciales otorgan ventajas económicas, tales como prioridad en la distribución de utilidades o en la restitución del capital. En empresas familiares, estas acciones suelen compensar la ausencia de poder político con un beneficio patrimonial reforzado, contribuyendo a reducir tensiones internas.

En palabras de Torres Carpio, estas acciones “cumplen una función pacificadora en estructuras cerradas, al alinear expectativas económicas sin alterar el control” (Torres Carpio, Acciones y Capital Social, 2019).

#### **3. El derecho de suscripción preferente.**

El derecho de suscripción preferente está regulado en los artículos del 207º al 211º de la LGS. Consiste en el derecho que tienen los accionistas a suscribir, en proporción a su accionariado, las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de un aumento de capital.

Su fundamento radica en la protección del accionista frente a la dilución de su participación económica y política, así como en la preservación del equilibrio societario, para proteger la estructura de control existente.

De acuerdo con el autor Elías Laroza, este derecho “tiene por finalidad evitar la dilución no consentida de la participación accionaria y preservar la correlación de fuerzas existente en la sociedad” (Elías Laroza, op. cit.).

#### **3.1. Importancia en las empresas familiares.**

En las empresas familiares, este derecho adquiere una dimensión estratégica, ya que:

- Impide el ingreso no deseado de terceros, protegiendo el control familiar.
- Permite que la familia conserve el control del capital.
- Facilita la planificación del crecimiento sin conflictos internos entre ramas familiares.

Como señala el autor Hundskopf Exebio, “en sociedades cerradas o familiares, la afectación del derecho de suscripción preferente puede alterar sustancialmente el equilibrio interno y generar conflictos de difícil reversión” (Hundskopf Exebio, op. cit.).

La renuncia o limitación de este derecho, si no es cuidadosamente regulado, puede generar pérdida de control, disputas familiares y contingencias societarias.

#### **3.2. Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente**

La LGS permite la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales (quórum y mayoría) y se justifique objetivamente el interés social. Para el autor Beaumont Callirgos, dicha supresión “no puede responder a intereses particulares o de exclusión arbitraria, sino a una necesidad objetiva y debidamente justificada” (Beaumont Callirgos, op. cit.).

En empresas familiares, esta supresión suele emplearse para:

- Incorporar a un inversionista estratégico.
- Reorganizar la estructura accionaria entre ramas familiares.
- Formalizar procesos de sucesión o profesionalización de la empresa.

No obstante, es altamente recomendable que estas situaciones estén anticipadas y reguladas en el estatuto o en pactos de

accionistas, a fin de reducir la conflictividad.

#### **4. Articulación entre clases de acciones y derecho de suscripción preferente.**

La combinación adecuada de clases de acciones con el régimen del derecho de suscripción preferente permite un alto grado de sofisticación en el diseño societario. En particular, resulta jurídicamente viable:

- Reconocer el derecho de suscripción preferente solo a determinadas clases de acciones.
- Otorgar prioridad a los accionistas familiares frente a terceros.
- Diseñar esquemas diferenciados de acceso al capital para herederos y terceros.

Como advierte Montoya Manfredi, "la planificación societaria en empresas familiares exige anticipar escenarios de crecimiento, sucesión y conflicto, utilizando los instrumentos que la LGS pone a disposición" (Montoya Manfredi, op. cit.).

Estas herramientas permiten conciliar la apertura al crecimiento con la preservación del control familiar.

Por ejemplo, puede establecerse que:

- Solo los titulares de acciones con derecho a voto tengan suscripción preferente.
- Las acciones sin voto se emitan exclusivamente para herederos o inversionistas pasivos.
- Determinadas ramas familiares tengan prioridad en futuras ampliaciones de capital.

#### **5. Recomendaciones prácticas para empresas familiares.**

1. Diseñar el estatuto social con visión de largo plazo, anticipando conflictos

1. sucesorios.
2. Definir claramente las clases de acciones y sus derechos desde la constitución o mediante reforma estatutaria.
3. Complementar el estatuto con pactos de accionistas y protocolos familiares.
4. Regular expresamente el ejercicio, renuncia o limitación del derecho de suscripción preferente.
5. Contar con asesoría legal especializada en derecho societario y empresas familiares.

#### **6. Conclusión.**

1. Las clases de acciones y el derecho de suscripción preferente constituyen mecanismos centrales del derecho societario peruano que, aplicados estratégicamente, permiten dotar a las empresas familiares de estabilidad, previsibilidad y continuidad generacional, contribuyendo a la estabilidad de la empresa y a la reducción de conflictos internos.
2. Un diseño estatutario deficiente o improvisado puede convertir estas figuras en fuentes de conflicto, mientras que una regulación clara y anticipada contribuye a la armonización de intereses familiares y empresariales. En consecuencia, su adecuada utilización debe entenderse como una manifestación de buen gobierno corporativo y de planificación jurídica de largo plazo.

**Email :**  
[legal@ismodesabogados.com](mailto:legal@ismodesabogados.com)

+51 994 960 746



Ismodes Abogados

**Arequipa:**

Calle Misti 410 Yanahuara, Arequipa – Perú.

**Lima:**

Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 1442,  
Urb. CORPAC San Isidro, Lima – Perú.

**Email :**

legal@ismodesabogados.com

**Celular y Whatsapp:**

+51 994 960 746

—

[ismodesabogados.com](http://ismodesabogados.com)

f    in          YouTube   

Miembros de:



CAMARA DE COMERCIO  
E INDUSTRIA DE  
AREQUIPA

**Cámaras**  
Cámara Oficial de Comercio de España en el Perú

HG.org  
LEGAL  
Resources

